

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B^e



Nº 106

Lunes 05 de Junio de 2017

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 60**

Córdoba, 29 de Mayo de 2017.-

VISTO: La Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 7/2017 (B.O. 19-05-2017) y la Resolución Normativa Nº 1/2015 y sus modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO: QUE la resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos mencionada dispone un nuevo Régimen de Información para quienes intervengan en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y realicen operaciones a nombre propio y/o por cuenta y orden de terceros, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ya sean Contribuyentes del Régimen local como de Convenio Multilateral.

QUE por lo expuesto es preciso establecer las formalidades a cumplimentar por parte de los Agentes a efectos de la implementación de lo dispuesto, en la Resolución Nº 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos citada, incorporando una nueva sección en la Resolución Normativa Nº 1/2015 y sus modificatorias.

QUE el Artículo 12 de la referida Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos faculta a esta Dirección a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del mencionado régimen, como así también para modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, y sus modificatorias de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 496º (13) la Sección 10 con los siguientes Títulos y Artículos: "SECCIÓN 10: AGENTES DE INFORMACIÓN CONTRIBUYENTES QUE INTERVENGAN EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS ALTA COMO AGENTE DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 496º (14).- ESTABLECER que los sujetos obligados a actuar como Agentes de Información de acuerdo a lo previsto en la Resolución Nº 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos deberán realizar la inscripción ante la Dirección a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave. No corresponderá efectuar la mencionada inscripción cuando

el sujeto obligado no intervenga en la cadena de comercialización de los combustibles líquidos citados en la Tabla V del Anexo LII de la presente. ALTA COMO AGENTE DE INFORMACIÓN: EXCEPCIÓN ARTÍCULO 496° (15).- Excepcionalmente la Dirección dará de alta como Agente de Información a los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos citada, siempre y cuando posea datos fidedignos de los mismos. Dichos sujetos se encontrarán detallados en la nómina de Agentes de Información que se publicará en la página web de la Dirección General de Rentas. En caso de no encontrarse incluido en el citado listado y estar obligado a actuar como Agente de Información conforme la referida Resolución deberá efectuar el procedimiento previsto en el Artículo precedente de la presente. BAJA DE AGENTES DE INFORMACIÓN ARTÍCULO 496° (16).- En el caso de que la Dirección General de Rentas hubiera dado de alta a un Agente de Información en virtud de lo previsto en el Artículo precedente y no corresponda la misma por no estar incluido en la casuística detallada en la Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos o no desarrollar la actividad o tener cese de Actividades, deberá presentar F-903 Rev. Vigente "Formulario Multinota" solicitando la baja respectiva y adjuntando la documentación que justifique el actuar. 1 LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS a BOLETIN OFICIAL DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA 2 AÑO CIV - TOMO DCXXX - N° 106 CORDOBA, (R.A.), LUNES 5 DE JUNIO DE 2017 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA "2016 - 2017 Año Brocheriano" PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 496° (17).-La Declaración Jurada deberá ser confeccionada en un archivo cuyo diseño y contenido variará según corresponda el tipo de Agente dispuesto en los Artículos 3° a 9° de la Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Ingresos Públicos considerando el formato previsto en los cuadros A) a C) del Anexo LII de la presente. A fin de presentar la declaración jurada el responsable deberá importar el archivo ".txt" generado, ingresando con clave en la página web de la Dirección General de Rentas."

ARTÍCULO 2°.- APROBAR e INCORPORAR como "ANEXO LII - MODELO DE ARCHIVO PARA AGENTES DE INFORMACIÓN COMO CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - RESOLUCIÓN N° 7/2017 DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS- ARTÍCULOS 496° (14) Y 496°(17) R.N. N° 1/2015) de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS. MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO: <https://goo.gl/Mzmg5C>